



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



**MIER Y NORIEGA, NUEVO LEON A 22 DE OCTUBRE DEL 2020**

**ACTA #25 ORDINARIA**

SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2020, REUNIDOS LOS REGIDORES, SINDICA PRIMERO PROPIETARIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL TEATRO BICENTENARIO, UBICADO EN LA ESQUINA ENTRE LAS CALLES ALVARO OBREGON Y ZARAGOZA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MIER Y NORIEGA, N.L. DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS REUNIONES DE CABILDO, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN ORDINARIA #25 BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACION EN SU CASO.
4. PROPOSICIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MIER Y NORIEGA, N.L.
5. PROPOSICIÓN DEL RAGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, N.L.
6. PRESENTACIÓN Y APROBACION EN SU CASO DE LA C.P. SANDRA GOMEZ PEÑA COMO CONTRALORA MUNICIPAL DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.
7. OBSERVACIONES DE LA CUENTA PUBLICA 2018.
8. ASUNTOS GENERALES.

**PRIMER PUNTO. - Lista de Asistencia.**

GABRIELA RÍOS MARTÍNEZ	PRIMERA REGIDORA
PEDRO PUGA CERVANTES	SEGUNDO REGIDOR
SUSANA MENDOZA MEDINA	TERCERA REGIDOR
FEDERICO VARGAS JASSO	CUARTO REGIDOR
REBECA VILLASANA PERALES	QUINTA REGIDORA
HOMERO BRIONES QUIROZ	SEXTO REGIDOR
AMALIA SÁNCHEZ ZAPATA	SINDICA PRIMERA PROPIETARIA
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SANTANA MARTÍNEZ PEÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL



**SEGUNDO PUNTO.** - se hace el pase de lista y se comprueba que existe quorum legal por lo que se hace la instalación legal de la asamblea.

**TERCER PUNTO.** - se da lectura al acta de la asamblea anterior y después de escuchada la lectura, los miembros del cabildo la aprueban por unanimidad.

**CUARTO PUNTO.** - Proposición del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León.

Continuando con el orden del día, en lo que respecta al punto número cuatro, el C. Santana Martínez Peña, Presidente Municipal, presenta para su análisis y posterior aprobación el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León. Por lo que una vez discutida y debatida esta propuesta, se somete a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado la aprobación del Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mier y Noriega, Nuevo León, quienes **aprueban por unanimidad de votos**, para quedar de la siguiente manera:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**

### **GENERALIDADES**

**PRIMERO:** El presente Código de Ética tiene por objeto orientar el desempeño del servicio público mediante principios que permitan la mejora continua, el crecimiento humano y profesional, así como establecer, la filosofía institucional, el marco de los valores éticos que deben guiar el ejercicio y desempeño del servicio público municipal, de forma adecuada, correcta y honorable, íntegra, honesta, leal, responsable, imparcial, transparente, eficiente, eficaz, atendiendo a los principios de integridad, honestidad, lealtad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto de los derechos humanos.

**SEGUNDO:** Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León.
- II. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



- III. **Filosofía Institucional:** La Postura del Gobierno Municipal que contempla su misión, visión, valores éticos y principios institucionales orientados al bienestar colectivo, el cual deben diariamente encaminar su comportamiento las y los servidores públicos municipales a fin de alcanzar su cumplimiento.
- IV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en términos de los artículos 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- V. **Personal:** Cualquier persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León y por ende sea considerado servidor o servidora.
- VI. **Principios:** Reglas o normas que guíen la acción del ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VII. **Servicio Público:** Aquella actividad desarrollada por las y los servidores públicos del Municipio de Mier y Noriega, en el ejercicio de nuestras atribuciones, facultades y competencias.
- VIII. **Valores:** Aquellos principios, virtudes o cualidades que impulsan el actuar de las personas con el fin de alcanzar el bien colectivo.

**TERCERO:** Estará a cargo de los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, bajo la coordinación de la Contraloría, con el apoyo de la Secretaría de Administración, la difusión del Código de Ética en las oficinas municipales.

**CUARTO:** Se faculta a la Contraloría para resolver los casos no previstos en el Código de Ética, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores éticos universales en conjunto con la normatividad aplicable.

**De la Filosofía Institucional**

**QUINTO:** La misión del Gobierno Municipal debe elaborarse considerando ejercer la función pública en un ambiente de respeto y ética profesional en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León. Considerando cuando menos los siguientes aspectos:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



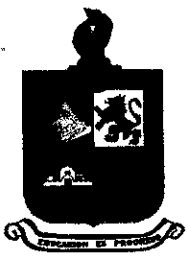
- I. El propósito institucional, en el cual deberá considerar, el ser una institución orientada hacia la realización del interés público y al bien común sobre la base de un esquema ético, de valores y de cooperación entre gobierno y sociedad, que fortalezca el contenido humano de ambos sectores;
- II. Los servicios y productos, que deben ser tendientes, cuando menos a proveer a la comunidad de infraestructura, seguridad y de servicios públicos de calidad; y
- III. Los destinatarios o usuarios de los bienes y servicios, que deben tener la ciudadanía como el eje cardinal de la vida pública.

**SEXTO:** Que la visión del Gobierno Municipal debe elaborarse considerando en su contenido cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La situación futura deseada para los beneficiarios o usuarios de acciones institucionales, debiendo considerar, cuando menos, el convertir a la Ciudad de Mier y Noriega en una ciudad progresiva, limpia, con espacios verdes, segura y sustentable para futuras generaciones;
- II. Establecer la posición y lugar que ocupara el gobierno municipal; el cual debe estar interesado en ser un gobierno de primera, cuyo personal sea sólido, creativo e innovador, con servidoras y servidores públicos honestos, profesionales y comprometidos; y
- III. Las contribuciones, proyectos o actividades que realizara en el futuro, debiendo contemplar trabajar en un esquema de cooperación y gobierno abierto, para continuamente mejorar la sustentabilidad y los servicios e infraestructura pública.

**SÉPTIMO:** Que en nuestro desempeño como las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principios y valores éticos:

- I. **HONRADEZ.** Cumplimos con rectitud de ánimo e integridad las actividades encomendadas utilizando mi cargo, puesto o comisión y los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, sin obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptar dadas o compensaciones por realizar nuestra función.
- II. **INTEGRIDAD.** Actuamos impecablemente, desempeñando mis funciones con lealtad y honestidad a favor de los ciudadanos, evitando situaciones que comprometan la honorabilidad de mis encomiendas.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



- III. **LEGALIDAD.** Realizamos nuestras funciones con orden, metodología, limpieza, estandarización y buscando la oportunidad de mejora, respetando las políticas y procedimientos que me aplican.
- IV. **DISCIPLINA.** Realizamos nuestras funciones con orden, metodología, limpieza, estandarización y buscando la oportunidad de mejora, respetando las políticas y procedimientos que me aplican.
- V. **DIGNIDAD.** Reconocemos que toda persona es única e irrepetible, por lo mismo se merece respeto irrestricto.
- VI. **IGUALDAD.** Prestamos mis servicios a toda persona con respeto, sin importar su origen étnico, color de piel, genero, discapacidad, cultura, edad, condición social, económica, jurídica o de salud, religión, apariencia física, preferencias sexuales, afiliación política o estado civil.
- VII. **EQUIDAD.** Adecuamos la solución legal al resultado más justo sin perjuicio de ordenamiento jurídico alguno.
- VIII. **JUSTICIA.** Damos a cada quien lo que le corresponde, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.
- IX. **OBJETIVIDAD.** Ejercemos de manera imparcial y sin considerar nuestro modo personal de pensar o de sentir, nuestras funciones y buscaremos siempre el cumplimiento del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal en la toma de decisiones.
- X. **IMPARCIALIDAD.** Actuamos sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en nuestro juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.
- XI. **PROFESIONALISMO.** Ejercemos de manera responsable y seria el cargo o puesto que desempeñe, aplicando nuestros conocimientos y solicitando las capacitaciones que requerimos para mejorar el mismo, de tal manera que lo realicemos con eficiencia.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



- XII. **ACTITUD DE SERVICIO.** Desempeñamos el servicio público con actitud positiva, sensibilidad, empatía, disposición de trabajar en equipo, con creatividad, innovación, emprendimiento y esmero en nuestras funciones.
- XIII. **COMPAÑERISMO.** Asumimos una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración con nuestros compañeros de trabajo.
- XIV. **COLABORACIÓN.** Coadyuvarnos con las tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a mi puesto, siempre que ellas resulten necesarias para superar las eventualidades que se nos presenten.
- XV. **LEALTAD.** Correspondemos a la confianza que se nos ha conferido para satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y del bien común por encima de intereses particulares.
- XVI. **EFICACIA.** Realizamos el ejercicio de nuestra función alcanzando las metas que me sean señaladas.
- XVII. **EFICIENCIA.** Realizamos nuestras funciones optimizando el uso y asignación de recursos públicos, buscando el mejor resultado, en el menor tiempo posible.
- XVIII. **TRANSPARENCIA.** Realizamos nuestras acciones de manera abierta, clara, oportuna y veraz, sujetas a la participación y escrutinio público.
- XIX. **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Asumimos plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de nuestro empleo o cargo, por lo que se deberá informar, explicar y justificar nuestras decisiones y acciones.
- XX. **ECONOMÍA Y AUSTERIDAD.** Administramos los bienes públicos reconociendo que no somos sus dueños, de manera moderada, cuidadosa como lo haríamos en nuestro propio hogar.
- XXI. **SUSTENTABILIDAD.** Resguardamos con cada acción que realicemos la conservación del medio ambiente, el entorno cultural y ecológico que fomente el desarrollo sustentable y sostenible, y somos guardianes de este legado para el bienestar de las siguientes generaciones.



**OCTAVO:** Cuando forme parte de mi marco de competencia, contratare, según me corresponda, a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión.

**NOVENO:** Los principios y valores éticos previstos en el presente Código, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

#### DE LAS CARTAS COMPROMISO

**DÉCIMO.** - Es obligación como personal del servicio público conocer el Código de Ética y asumir expresamente su compromiso con su debido cumplimiento, por lo que el personal deberá suscribir una Carta Compromiso en donde reconozca los valores y principios éticos.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Para el efecto señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, llevará el control de la suscripción de las Cartas Compromiso, con el auxilio de las áreas administrativas del Gobierno Municipal, debiendo dar vista de su cumplimiento a la Contraloría Municipal. Cada titular de las dependencias, entidades y tribunal administrativo, coadyuvará con la Secretaría de Administración y será responsable directo de la supervisión de las y los

servidores públicos que estén adscritos al área a su cargo, debiendo establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Los valores y principios éticos contenidos en el presente Código de Ética son coincidentes con los establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en el Reglamento Municipal Anticorrupción de Mier y Noriega, Nuevo León y demás normatividad aplicable, por lo que el no suscribir la carta compromiso o bien alegar su desconocimiento, no justifica el incumplimiento de su observancia y en su caso, será sancionable en términos de la legislación en cita según corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.** - Todo aspirante a ocupar un cargo, empleo o comisión en el Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, recibirá un ejemplar del Código de Ética y deberá suscribir la Carta Compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, como requisito indispensable para su ingreso.



### DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO

**DÉCIMO CUARTO.** - Para promover, evaluar, resolver, y dar seguimiento al cumplimiento de los deberes de las y los servidores públicos municipales, se deberá crear un Comité de Ética siendo este un cuerpo colegiado en los términos que establezca el Reglamento Municipal Anticorrupción de Mier y Noriega, Nuevo León.

**DÉCIMO QUINTO.** - La vigilancia en el cumplimiento de los valores y principios éticos en el servicio público estará a cargo de cada servidor público y deberá informar o denunciar ante el Comité de Ética los actos u omisiones que, respecto de cualquier servidora o servidor público, puedan ser violatorios a los principios y valores éticos establecidos en el presente Código para que se adopten las medidas o investigaciones que en su caso resulten procedentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Difúndase el presente Código en la Gaceta Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, así como en las oficinas del Gobierno Municipal.

**TERCERO.** - El día de la entrada en vigor del presente Código, la Contraloría remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, el formato de Carta Compromiso para que en un plazo no mayor a 60 días hábiles sea entregado y

suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrará a cada respectivo expediente de recursos humanos.

Otorgando el Ayuntamiento las instrucciones al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**QUINTO PUNTO.** – Proposición del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León.

El C. Santana Martínez Peña, Presidente Municipal, presenta para su análisis y posterior aprobación el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción para el Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León. Por lo que una vez discutida y debatida esta propuesta, se somete a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado la aprobación del Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mier y Noriega, Nuevo León, quienes **aprueban por unanimidad de votos**; para quedar de la siguiente manera:





**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MIER  
Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general, cuyo objeto es establecer las bases, lineamientos y normas tendientes a la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y responsabilidades administrativas, así como para la fiscalización y control de recursos públicos, en el Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, de cuya aplicación no podrá alegarse ignorancia, desconocimiento o prácticas que lo contravenga.

**ARTÍCULO 2.-** La normatividad para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción y responsabilidades administrativas y la fiscalización y control de recursos públicos, tiene como fundamento lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 3.-** Para lo no previsto en este ordenamiento, se estará a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Nuevo León, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código de Ética y Conducta para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, y la demás normatividad que resulte aplicable.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
 ADMÓN. 2018-2021



**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

**I. Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado, como órgano a que hace referencia el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

**II. Autoridad Investigadora:** Autoridades fiscalizadoras de la Federación y/o entidades de fiscalización del Estado, así como el área de adscripción correspondiente de la Contraloría Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, mismas que serán las encargadas, según sea el caso, de la investigación por presuntas faltas administrativas.

**III. Autoridad Resolutora:** La instancia competente de la Contraloría Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, la cual determinará las sanciones que deriven por faltas administrativas no graves. Tratándose de faltas administrativas graves, la autoridad será el Tribunal competente.

**IV. Autoridad Substanciadora:** Área de adscripción correspondiente de la Contraloría Municipal de Mier y Noriega Nuevo León, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de la etapa de instrucción.

**V. Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**VI. Contraloría Municipal:** Órgano de control interno del Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, en ejercicio de sus atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Municipio mediante mecanismos estratégicos, así como la aplicación de las leyes en materia de responsabilidad de Servidores Públicos.

**VII. Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**VIII. Faltas Administrativas:** Todo tipo de conductas que conlleven alguna presunta responsabilidad administrativa, que serán clasificadas como faltas administrativas graves y no graves.

**IX. Faltas Administrativas Graves:** Faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento, cuya sanción compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en la entidad.

**X. Faltas Administrativas No Graves:** Faltas administrativas de los Servidores Públicos, cuyas sanciones se aplicarán por la instancia competente de la Contraloría Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, y se encuentran reguladas en las leyes aplicables.

**XI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal, o en su caso, de observaciones derivadas como resultado de auditorías practicadas.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



**XII. Servidores Públicos:** Aquellos que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en el servicio público del Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**XIII. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como su homólogo en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno y Administración Pública Municipal tendrá como objetivos, para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, los siguientes:

- I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción, en conjunto con la Contraloría Municipal;
- II. Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León y la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con hechos de corrupción y faltas administrativas.
- III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno y Administración Pública Municipal;
- IV. Aplicar las políticas de la Autoridad Investigadora, de la Autoridad Substanciadora y de la Autoridad Resolutora;
- V. Regular la organización para la coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la legalidad, integridad en el servicio público, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, fiscalización y control de los recursos públicos; y
- VII. Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el servicio público en cada área de adscripción del Gobierno y Administración Pública Municipal.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**MIER Y NORIEGA, N.L.**

Hidalgo S/N Centro C.P. 67980

Tel. 01 (488) 887 20 94, 887 21 15 y 887 21 16



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



**ARTÍCULO 6.-** Para prevenir la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas, el Gobierno y Administración Pública Municipal, a través de sus Secretarías, Dependencias y Entidades, considerando las atribuciones de cada una de ellas, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores

Públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Los trabajadores del Gobierno y Administración Pública Municipal observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, rectitud, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, economía, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 8.-** Los Servidores Públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores deberán:

- I. Actuar conforme a las leyes, reglamentos, manuales, Código de Ética y conducta y demás disposiciones Jurídicas, atribuidas a su empleo, cargo o comisión.
- II. Hacer cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y obligaciones, cuando corresponda;
- III. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- IV. Procurar el interés general y colectivo, frente a los intereses particulares;
- V. Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Ejercer sus funciones y prestar su servicio con orientación al logro de objetivos, procurando en todo momento desempeñar su empleo, cargo o comisión de la mejor manera, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades;
- VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados;

- VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- IX. Actuar con vocación de servicio a la sociedad;
- X. No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses y, en su caso, dar cuenta de los mismos; y
- XI. Abstenerse a realizar cualquier trato o promesa privada.

**CAPÍTULO III**  
**SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**  
**Sección Primera**  
**Sujetos**

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este Reglamento:

- I. La Comisión Anticorrupción del Ayuntamiento
- II. Las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal
- III. Los Servidores Públicos que ejercen funciones y prestan sus servicios a los entes públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- IV. Aquellas personas que hayan prestado sus servicios al Gobierno y Administración Pública y se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y
- V. Los particulares vinculados con hechos de corrupción o faltas administrativas graves y los que se encuentren en situación especial conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Sección Segunda**  
**Contraloría Municipal**

**ARTÍCULO 10.-** La Contraloría Municipal dentro de las atribuciones que le corresponden, en términos de las disposiciones que le son aplicables, conforme a este Reglamento velará del cumplimiento de las siguientes:



- I. Implementar los mecanismos que prevengan, detecten y sancionen actos constitutivos de corrupción y de responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- III. Evaluar anualmente a las Secretarías, Dependencias, y Entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente Reglamento.
- IV. Promover la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

**ARTÍCULO 11.-** La Contraloría Municipal elaborará el Código de Ética y Conducta conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en el que se contendrán los principios y valores que deberán observar los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Mier y Noriega, Nuevo León, y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El Código de Ética y Conducta se difundirá de manera permanente entre los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, mismo que deberá ser recibido por cada uno de ellos, dejando constancia de ello en su expediente laboral.

**ARTICULO 12.** La Contraloría Municipal, por conducto de la instancia competente de su adscripción, realizará capacitaciones frecuentes sobre Anticorrupción y el Código de Ética y Conducta, las que reportará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

### **Sección Tercera** **Prevención de Hechos de Corrupción y Faltas Administrativas**

**ARTÍCULO 13.-** Para la implementación de acciones de prevención de hechos de corrupción y responsabilidades administrativas, la Contraloría Municipal, a través de la instancia competente adscrita a la misma, elaborara el programa de capacitación a Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal, con la finalidad de fomentar los principios rectores del servicio público municipal.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



**ARTÍCULO 14.-** La Contraloría Municipal deberá realizar recomendaciones a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal con el objeto de adoptar las medidas suficientes para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, dando como resultado la prevención de actos de corrupción y faltas administrativas.

Aquellos Servidores Públicos municipales a los que se les haya emitido alguna recomendación, deberán informar a la Contraloría Municipal sobre las acciones realizadas para solventarla.

**ARTÍCULO 15.-** La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de hechos de corrupción y faltas administrativas, de acuerdo a la legislación aplicable.

Tratándose de actos u omisiones que se califiquen como hechos de corrupción y faltas administrativas, el área de adscripción correspondiente de la Contraloría Municipal iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa, con sujeción a la normatividad en esta materia, en su carácter de Autoridad Substanciadora.

Cuando el área de adscripción correspondiente de la Contraloría Municipal, en su calidad de Autoridad Investigadora, determine mediante informe de presunta responsabilidad administrativa, la calificación sobre faltas administrativas y responsabilidad a cargo de Servidores Públicos municipales, deberá turnar lo conducente a la citada Autoridad Substanciadora para que proceda de conformidad con las disposiciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 16.-** La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tratándose de faltas administrativas graves, en los términos que determine la legislación en este rubro.

**ARTÍCULO 17.-** En el evento de que la Auditoría Superior detecte faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a la Contraloría Municipal para que continúe con las investigaciones y, en su caso, realice las acciones conducentes; si derivado de las investigaciones respectivas se determine la existencia de faltas administrativas graves, la Contraloría Municipal presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.



**Sección Cuarta**  
**Instrumentos de Rendición de Cuentas**

**ARTÍCULO 18.-** Los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

La Contraloría Municipal supervisará el seguimiento a la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del control estatal.

**ARTÍCULO 19.-** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

- I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez; y
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Declaración de conclusión. En el caso de cambio de dependencia, se dará aviso a la Contraloría Municipal y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría Municipal podrá solicitar a los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal una copia de la declaración de Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda.

Si transcurridos los plazos señalados y se determina que no se haya presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Contraloría Municipal investigará la falta administrativa correspondiente y se requerirá al declarante para que cumpla con dicha obligación.

En caso de omisión al requerimiento hecho al declarante se le podrá dejar sin efectos su nombramiento y separarlo de su cargo. De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa. En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión del encargo se inhabilitará de tres meses a un año.



**ARTÍCULO 20.-** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos oficiales.

La Contraloría Municipal deberá resguardar la información a la que acceda, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 21.-** En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

**ARTÍCULO 22.-** La Contraloría Municipal tendrá la facultad para iniciar las investigaciones y auditorias con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

**ARTÍCULO 23.-** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración, la Contraloría Municipal solicitará la aclaración respecto al origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, se procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y formular, en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 24.-** Los declarantes deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** La Plataforma Digital Nacional deberá ser actualizada en tiempo real, con una periodicidad mínima de diez días, con la información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, tramitación, atención y resolución, para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas.



**ARTÍCULO 26.-** La Contraloría Municipal deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia; efectuando verificaciones si advierten anomalías en cualquiera de las etapas en proceso.

**CAPÍTULO IV**  
**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 27.-** Se entenderán por faltas administrativas no graves los actos u omisiones que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en que incurran los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León.

**ARTÍCULO 28.-** Los Servidores Públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan faltas no graves en términos del artículo anterior y que, en su caso, hayan obtenido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación correspondiente de la Autoridad Resolutora.

**CAPÍTULO V**  
**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 29.-** Se entenderán por las faltas administrativas graves y hechos de corrupción los actos u omisiones que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en que incurran los Servidores Públicos del Gobierno y Administración Pública Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León.

**ARTÍCULO 30.-** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas graves o hechos de corrupción incurrirán en obstrucción de la justicia en los siguientes supuestos:



- I. Cuando realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones que sean calificados como graves o hechos de corrupción en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;
- II. Cuando no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un hecho de corrupción; y
- III. Cuando revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Los Servidores Públicos o particulares que denuncien una falta administrativa grave, hecho de corrupción o faltas de particulares, que sean testigos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, de conformidad con la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 31.-** Para efectos del presente Reglamento serán considerados hechos de corrupción los casos establecidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Los casos restantes señalados en el capítulo relativo de dicho ordenamiento conformarán las faltas administrativas graves.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Los actos de particulares, previstos en el capítulo correspondiente de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se consideran vinculados a faltas administrativas graves y hechos de corrupción, por lo que su comisión será sancionada en los términos establecidos en dicha Ley.



**ARTÍCULO 33.-** Para efectos del presente Reglamento serán considerados hechos de corrupción los establecidos en los artículos 66, 68, 70 párrafo tercero, y 72, párrafo primero, cuando en este último caso el intermediario sea un servidor público, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Los casos restantes señalados en el capítulo relativo de dicho ordenamiento conformarán los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**CAPÍTULO VII**  
**FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 34.-** Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro, en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

Los particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, serán sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el capítulo anterior.

**CAPITULO VIII**  
**SANCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**

**ARTÍCULO 35.-** En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal impondrá a los Servidores Públicos las sanciones administrativas correspondientes, que de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo relativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León son las que se citan enseguida:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa catalogada como no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno o treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor a tres meses ni podrá exceder de un año.

**ARTÍCULO 36.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que hayan desempeñado los Servidores Públicos al momento de incurrir en la falta, así como también lo siguiente:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal no podrá ser de igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que cometa diversa infracción del mismo tipo respecto de otra que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria.

**ARTÍCULO 37.-** Corresponde a la Contraloría Municipal imponer y ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves. La Contraloría Municipal podrá abstenerse de aplicar sanciones a Servidores Públicos, en los supuestos siguientes:

- I. Que no hayan sido sancionados previamente por la misma falta administrativa no grave; y



- II. Que no hayan actuado de forma dolosa.  
La Contraloría Municipal dejará constancia de la no imposición de las sanciones, cuando proceda.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
**POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves o hechos de corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado impondrá a los Servidores Públicos las sanciones comprendidas en el capítulo relativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**  
**O HECHOS DE CORRUPCIÓN DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas administrativas graves o hechos de corrupción de particulares, son las comprendidas en el capítulo relativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**CAPÍTULO IX**  
**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**  
**Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 40.-** En los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa y recursos de inconformidad deberá observarse lo previsto en el Título Segundo de Disposiciones Adjetivas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**CAPÍTULO X**  
**REVISIÓN Y CONSULTA**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



**ARTÍCULO 41.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, con la participación y opinión de la propia comunidad para garantizar la oportuna revisión del mismo ordenamiento.

**ARTICULO 42.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de este Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Para lo no previsto en este ordenamiento, se observarán las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como la demás normatividad que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Otorgando el Ayuntamiento las instrucciones al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEXTO PUNTO.** – Presentación y aprobación en su caso de la C.P. Sandra Gómez Peña como Contralora Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León

Se presenta y se propone a la C. Contador Público Sandra Gómez Peña como Contralora del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, la cual es aprobada por unanimidad de conformidad con lo previsto por el Artículo 33°, Fracción I, Inciso d, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**MIER Y NORIEGA, N.L.**  
ADMÓN. 2018-2021



Por lo cual desde este momento se acepta la propuesta de la designación de la Contralora Municipal en la persona de la C. Sandra Gómez Peña ordenándose desde este momento la expedición inmediata del nombramiento conferido, cargo que desempeñara de forma definitiva a partir del día 23-veintitres de octubre de 2020 hasta el último día de la administración es decir el día 31-treinta y uno de Octubre del 2021-dos mil veintiunos.

**SEPTIMO PUNTO.** - Observaciones de la cuenta pública 2018

Siguiendo con el punto número siete el C. Santana Martínez Peña, Presidente Municipal menciona que en relación al oficio número ASENL-VAI-CP2018-MU37-037/2019, de fecha 04-cuatro de Noviembre del 2019-dos mil diecinueve, de la Auditoria Superior del Estado, el cual contiene las observaciones detectadas en la Cuenta Pública 2018, solicita se autorice a la Contador Público Sandra Gómez Peña, Contralora Municipal para que coadyuve conjuntamente con este cuerpo edilicio quien es la instancia competente para que inicie dichos tramites de procedimientos administrativos que se requieran por las observaciones detectadas por el ente fiscalizador de la cuenta pública municipal de nuestro municipio. Pregunta al Ayuntamiento si se encuentra de acuerdo con esto, aprobando el Ayuntamiento por unanimidad lo anterior.

**OCTAVO PUNTO.** - Asuntos Generales.

La C. Regidora Susana Mendoza Medina pide una explicación al c. alcalde sobre las funciones del c. comandante municipal, una vez explicadas se acuerda que se siga trabajando únicamente respetando los derechos humanos.

La C. Regidora Gabriela Ríos Martínez, pide solamente que se haga un trabajo eficiente y de respeto a la gente del municipio y sobre todo de resultados.

El C. Regidor Federico Vargas Jasso, menciona y está de acuerdo con la C. Regidora Gabriela Ríos Martínez sobre el buen trato a la ciudadanía de Mier y Noriega, Nuevo León.

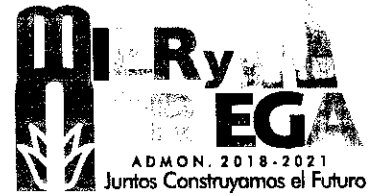
La C. Regidora Gabriela Ríos Martínez, hace hincapié en que funcionarios de la Administración Pública trabajen en bien de la ciudadanía de Mier y Noriega, Nuevo León y siempre respetando los derechos humanos y sin discriminaciones.

NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA DICHA ASAMBLEA SIENDO LAS 15:01 DEL MISMO DÍA.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MIER Y NORIEGA, N.L.  
ADMÓN. 2018-2021**



**MIER Y NORIEGA, NUEVO LEON A 22 DE OCTUBRE DEL 2020.**

*Gabriela Ríos MTZ.*  
**GABRIELA RÍOS MARTÍNEZ  
PRIMERA REGIDORA**

*Pedro Puga Cervantes*  
**PEDRO PUGA CERVANTES  
SEGUNDO REGIDOR**

*Susana Mendoza M.*  
**SUSANA MENDOZA MEDINA  
TERCERA REGIDORA**

*Federico Vargas Jasso*  
**FEDERICO VARGAS JASSO  
CUARTO REGIDOR**

*Rebeca Villasana Perales*  
**REBECA VILLASANA PERALES  
QUINTA REGIDORA**

*Homero Briones Quiroz*  
**HOMERO BRIONES QUIROZ  
SEXTO REGIDOR**

*Amalia Sánchez Zapata*  
**AMALIA SÁNCHEZ ZAPATA  
PRIMERA SINDICA PROPIETARIA**

*José Luis González Torres*  
**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SECRETARÍA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
MIER Y NORIEGA, N.L.**

*Santana Martínez Peña*  
**SANTANA MARTÍNEZ PEÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
MIER Y NORIEGA, N.L.**

**MIER Y NORIEGA, N.L.**

Hidalgo S/N Centro C.P. 67980  
Tel. 01 (488) 887 20 94, 887 21 15 y 887 21 16